

## **ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE PRUEBA O ENSAYO SEGÚN EL ARTÍCULO 37.5 DEL RD 110/2015, DE 20 DE FEBRERO, SOBRE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.**

OPERACIÓN DE TRATAMIENTO G1:

CHECK LIST DE LA PRUEBA O ENSAYO PARA LA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO DE RAEE GENERAL

**JULIO 2016**

## 1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el otorgamiento de la autorización correspondiente a una instalación de tratamiento específico de RAEE, según lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, requerirá que el órgano competente de la comunidad autónoma donde se ubique dicha instalación, bien por sí mismo o con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas realice, al menos:

- Una inspección previa para verificar que cumple con los requisitos del Anexo XIII “Requisitos para los tratamientos específicos de RAEE” del citado Real Decreto.
- Una comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para verificar que puede cumplir con los objetivos mínimos de valorización establecidos en Anexo XIV del Real Decreto 110/2015.

El presente documento contempla la fase del proyecto de prueba o ensayo y constituye un elemento de referencia para las autoridades ambientales.

El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su comprobación y valoración por las autoridades autonómicas competentes.

La prueba podrá ser realizada directamente la autoridad competente o bien mediante una OCA (organización colaboradora de la administración) o cualquier entidad reconocida por dicha autoridad.

El proyecto de prueba o ensayo será complementario a la inspección previa y ha de ser valorado conjuntamente, con ésta, por la autoridad ambiental para la concesión de la autorización.

## 2. OBJETIVO

El objetivo de esta prueba o ensayo es que la instalación de tratamiento, que pretende obtener la autorización correspondiente para el tratamiento específico de RAEE o, en su caso, adaptarla a los requerimientos del Real Decreto 110/2015 si se trata de una instalación ya existente, demuestre la adecuación al procedimiento establecido, y evaluado en la inspección previa, enfocado a establecer los índices de valorización de la instalación, que permitan a la autoridad ambiental valorar si la instalación puede cumplir los objetivos establecidos en el real decreto.

## 3. SELECCIÓN DEL MATERIAL

Los residuos a tratar y el funcionamiento del proceso de tratamiento serán representativos de las condiciones habituales que se desarrollan a diario en la instalación, especialmente, con respecto a la composición y el tipo de equipos (tamaño, diseño...) a la entrada, las operaciones de tratamiento y los parámetros de funcionamiento de las mismas.

Las cantidades de RAEE a tratar en esta se dimensionarán en función del tamaño y las condiciones de funcionamiento de la instalación en, como máximo, una jornada laboral<sup>1</sup>. La cantidad elegida para la prueba deberá ser adecuadamente justificada.

Los aparatos seleccionados como muestra representativa serán de distinta procedencia (punto limpio, distribución, otros gestores, etc.), de diferentes marcas comerciales y tipos y de distintos días de entrada y distintos lotes. El operador documentará la forma en que se ha recogido el material de prueba.

#### **4. ALMACENAMIENTO**

Se reservará un área determinada y vacía de cara a almacenar el material de entrada que se va a procesar en la prueba o ensayo y otra para disponer los elementos de almacenaje vacíos (jaulas, contenedores, etc.) que albergarán las fracciones del material resultante, así como cualquier otro recipiente interior que deba contener fracciones específicas como, por ejemplo, filtros.

El material se almacenará bajo cubierta y se evitará la presencia de agua. En todo caso, se cumplirán los requisitos establecidos en el Anexo VIII.2 “Condiciones de almacenamiento en las instalaciones de tratamiento de RAEE” del Real Decreto 110/2015.

#### **5. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA INSTALACIÓN**

Además de dar cumplimiento al Anexo VIII.2 del Real Decreto 110/2015, la instalación de tratamiento de RAEE cumplirá, al menos, las siguientes condiciones de cara a desarrollar la prueba o ensayo:

- Las líneas de tratamiento y los contenedores de las fracciones resultantes estarán limpios y sin restos de otros materiales anteriormente procesados.
- La planta de tratamiento dispondrá de básculas para pesar los materiales obtenidos con una precisión mínima de 1 kg y de una báscula con capacidad suficiente para pesar las fracciones de entrada y salida de la instalación. Se asegurará y se documentará la correcta calibración y verificación de toda la maquinaria y equipos empleados.
- Se determinará la tara de los contenedores dispuestos para almacenar el material resultante de la prueba o ensayo.

#### **6. DESARROLLO DE LA PRUEBA**

El operario se asegurará que todos los contenedores y zonas destinadas al acopio de las fracciones resultantes están vacíos y previamente tarados.

La prueba o ensayo cumplirá con los requisitos técnicos expuestos para la operación de tratamiento de RAEE general, procedimiento G1 del Anexo XIII del Real Decreto.

---

<sup>1</sup> Se establece esta restricción con objeto de optimizar costes y de asegurar la presencia del responsable de la prueba durante la duración de la misma.

## 7. RESULTADOS

Como parte del resultado de este proyecto de prueba o ensayo se reflejarán los índices de valorización y reciclado.

En el caso de que la instalación tenga acuerdos con centros de preparación para la reutilización, ésta aportará la información necesaria sobre preparación para la reutilización con objeto de que se tenga en cuenta para establecer los índices de reciclado/preparación para la reutilización.

Si una instalación realiza operaciones parciales de tratamiento, en la prueba o ensayo se indicará el tipo y cantidad de residuos o componentes que se envían a la siguiente instalación de tratamiento. Esta segunda instalación de tratamiento deberá certificar a la primera las cantidades y tipos de materiales recibidos, así como las cantidades finalmente valorizadas, recicladas o eliminadas. Se incluirá, en todo caso, un listado con todas las instalaciones destino de la prueba o ensayo.

La autoridad competente podrá solicitar los contratos que vinculan dichas instalaciones, como justificación de que las operaciones parciales sucesivas cumplen las condiciones de tratamiento completo de los RAEE. De esta manera se conocerán todos los destinos de los materiales, fracciones y sustancias extraídas, separadas y recicladas que se han obtenido de los residuos.

Si una instalación, tras realizar la operación de tratamiento correspondiente, indica que los materiales obtenidos como productos cumplen el fin de la condición de residuo, éstos computarán directamente y en su totalidad como material reciclado/valorizado conforme al art. 5.3. de la Ley 22/2011. Se incluirá la referencia del material o producto obtenido que le corresponda.

En el caso de RAEE que se envían a tratar fuera de España o de la UE, el gestor deberá demostrar o certificar que el tratamiento se realiza en condiciones equivalentes según se dispone en el Real Decreto 110/2015.

Como resultado de la prueba se obtendrá la cantidad de residuos, materiales o sustancias retiradas y se estimarán, en función de los rendimientos de los gestores de destino, las destinadas a eliminación, valorización y reciclado en condiciones normales de funcionamiento de la instalación y que permitirán que dicha instalación cumpla los objetivos de valorización. Dichos datos serán confirmados en la memoria anual de la instalación.

## 8. CHECK-LIST

## G1: CHECK LIST DE LA PRUEBA Y ENSAYO PARA EL TRATAMIENTO GENERAL DE RAEE

Indicar con una "X" si se trata de una instalación nueva o existente:

INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RAEE EXISTENTE

HORA INICIO:

INSTALACIÓN NUEVA DE TRATAMIENTO DE RAEE

HORA FIN:

### ENTRADAS (CATEGORÍAS DE AEE QUE ENTRAN AL PROCESO DE TRATAMIENTO ESPECÍFICO)

Código LER-RAEE	Descripción	Origen		Cantidad (Toneladas)
		Doméstico	Profesional	
200135*-13*				
160213*-13*				
200135*-13*	Equipos de impresión <sup>(1)</sup>			
160213*-13*	Equipos de impresión <sup>(1)</sup>			
200136-23				
160214-23				
200136-32				
160214-32				
200135*-41*				
160210*-41*				
160212*-41*				
160213*-41*				
200136-42				
160214-42				
200135*-51*				
160212*-51*				
160213*-51*				
200136-52				
160214-52				
200135*-61*				
<b>Σ entradas en el proceso</b>				

<sup>(1)</sup> En caso de que instalación trate equipos de impresión, éstos deberán computarse de manera separada

**FASE 0: RECEPCIÓN DE APARATOS Y DESMONTAJE PREVIO**

SÍ	NO	FASE 0	OBSERVACIONES
		¿Todos los RAEE seleccionados como muestra representativa se corresponden con los LER indicados en la tabla de entradas? ¿Se cuenta con una muestra representativa de RAEE formada por aparatos de distinta procedencia (puntos limpios, distribuidores, gestores, etc.) diferentes marcas comerciales y que, además, pertenecen a distintos días de entrada y lotes? ¿La cantidad mínima de muestra representativa para realizar la prueba o ensayo es equiparable a la cantidad operacional de, como máximo, un turno de trabajo de 8h? ¿Estos equipos están completos y en buen estado?	
		¿Antes de iniciar el prueba o ensayo se taran los recipientes de almacenamiento?	
		¿Se realiza el desmontaje manual de las piezas sueltas de los aparatos?	
		¿La retirada manual de piezas facilita la preparación para la reutilización y el reciclado de componentes, materiales, respetuosos con el medio ambiente?	
		¿Se registran los tipos y cantidades de sustancias, materiales y componentes generados en la Fase 0 por código LER? <sup>(2)</sup> ¿Se indica el gestor destino y la operación de tratamiento? En caso de que sea otro gestor el encargado de ejecutar la Fase 1, indicar el gestor: <input type="text"/> Tipo de operación de tratamiento (Fase 1 u operación de tratamiento del gestor destino) <sup>(2)</sup> : <input type="text"/>	

<sup>(2)</sup> Indicar tipo de operación de tratamiento según los códigos de operaciones especificados en los Anexos I y II de la Ley 22/2011.

**FASE 1: EXTRACCIÓN DE COMPONENTES, SUSTANCIAS Y MEZCLAS**

SÍ	NO	FASE 1	OBSERVACIONES
		¿Se extraen, como mínimo, los componentes, sustancias y mezclas enumerados en el apartado c) de la Parte B "Requisitos operacionales comunes a todos los procedimientos de tratamiento de RAEE" del Anexo XIII del RD 110/2015? Indicar técnica de extracción <sup>(3)</sup> : <input type="text"/>	
		En el caso de existir riesgo de liberación de sustancias peligrosas o contaminación del resto de RAEE, ¿se realiza una extracción manual? ¿La retirada de componentes, sustancias y mezclas se realiza sin dificultar la preparación para la reutilización ni el reciclado posterior, respetuosos con el medioambiente?	
		¿Se cumple con el protocolo para valorar la presencia de retardantes de llama bromados en los plásticos? Indicar método para la separación de estos materiales: <input type="text"/>	
		¿El funcionamiento de los todos los equipos es correcto? ¿Se cumplen los protocolos de mantenimiento?	
		¿Se almacenan los componentes, sustancias y mezclas extraídos en contenedores específicos y adecuados? ¿Se taran los recipientes de almacenamiento previamente?	
		¿Se registran los tipos y cantidades de sustancias, materiales y componentes generados en la Fase 2 por código LER? ¿Se indica el gestor destino y la operación de tratamiento? En caso de que sea otro gestor el encargado de ejecutar la Fase 2, indicar el gestor: <input type="text"/> Tipo de operación de tratamiento (Fase 2 u operación de tratamiento del gestor destino) <sup>(4)</sup> : <input type="text"/>	

<sup>(3)</sup> Se prohíbe la separación mecánica si ello conlleva el riesgo de liberación de sustancias peligrosas o contaminación del resto del RAEE por roturas. En estos casos se recomienda la extracción manual de estos componentes, sustancias o mezclas.

<sup>(4)</sup> Indicar tipo de operación de tratamiento según los códigos de operaciones especificados en los Anexos I y II de la Ley 22/2011.

**FASE 2: SEPARACIÓN DEL RESTO DE FRACCIONES**

SÍ	NO	FASE 3	OBSERVACIONES
1 .		¿Se separan en fracciones valorizables los restos de los aparatos? Por ejemplo: metales férricos, metales no férricos, plásticos, vidrio, etc.	
		¿Se almacenan las fracciones obtenidas en contenedores adecuados?	
		¿Se taran los recipientes de almacenamiento previamente?	
2 .		¿Se controla la emisión de gases a la atmósfera y/o vertidos según normativa sectorial vigente de aplicación? (Si aplica)	
3 .		¿Se registran los tipos y cantidades de sustancias, materiales y componentes generados en la Fase 3 por código LER?	
		¿Se indica el gestor destino y la operación de tratamiento?	
		- Denominación del gestor destino:	<input type="text"/>
		- Tipo de operación de tratamiento <sup>(5)</sup> :	<input type="text"/>

<sup>(5)</sup> Indicar tipo de operación de tratamiento según los códigos de operaciones especificados en los Anexos I y II de la Ley 22/2011.

**SALIDAS (LISTA NO EXHAUSTIVA DE LOS MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO ESPECÍFICO)**

Código LER-RAEE	Descripción	Cantidad (Toneladas)	Destino		
			NIMA (Provincia)	Operación tratamiento (D/R)	Gestor
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas				
080313	Residuos de tintas distintos a los especificados en el código 080312*				
080317*	Residuos de tóner y cintas de impresión que contienen sustancias peligrosas				
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos a los especificados en el código 080317*				
130204*	Aceites minerales de motor, de transmisión mecánica y lubricantes, con cloro				
130205*	Otros minerales de motor, de transmisión mecánica y lubricantes, sin contenido de cloro				
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes				
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes				
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes				
130301*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB				
160209*	Transformadores y condensadores que contienen PCB				
160210*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 160209*				
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados. Por ejemplo: cables y vidrio contaminados, plásticos bromados, otros condensadores peligrosos, etc				

**SALIDAS (LISTA NO EXHAUSTIVA DE LOS MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO ESPECÍFICO)**

Código LER-RAEE	Descripción	Cantidad (Toneladas)	Destino		
			NIMA (Provincia)	Operación tratamiento (D/R)	Gestor
160216 <sup>(6)</sup>	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 160215*. Por ejemplo: cables (no peligrosos), tarjetas de circuitos impresos				
160507*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen Por ejemplo: tóner, óxido de berilio, tarjetas de soldadura de plomo				
160601*	Baterías de plomo				
160602*	Acumuladores de níquel-cadmio				
160603*	Pilas que contienen mercurio				
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603*)				
160605	Otras pilas y acumuladores				
170601*	Materiales de asilamiento que contienen amianto				
170603*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o las contienen. Por ejemplo: fibras cerámicas				
190210	Aceites no peligrosos				
191001 <sup>(7)</sup>	Residuos de hierro y acero				
191002	Residuos no férricos				
191003*	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen fracciones peligrosas. Por ejemplo: polvos de filtros				
191004	Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 191003*				
191005*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas				
191006	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 191005				
191202 <sup>(8)</sup>	Metales férricos				
191203	Metales no férricos				
191204	Plásticos no bromados				
191205	Vidrio				
191207	Madera distinta de la especificada en el código 191206*				
191209	Minerales. Por ejemplo: hormigón				
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas.				
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos a los especificados en el código 191211*				
200201	Papel y cartón				
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio. Por ejemplo: relés de mercurio, etc.				
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.				
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133*				
<b>Σ salidas del tratamiento</b>					

<sup>(6)</sup> LER 160216: Materiales de entrada al proceso de la Fase 2, procedentes de la Fase 1.

<sup>(7)</sup> Todos los códigos LER que comiencen por 1910 son residuos procedentes del proceso de fragmentación/trituración de residuos que contienen metales.

<sup>(8)</sup> Todos los códigos LER que comiencen por 1912 son residuos procedentes de procesos mecánicos de tratamiento de residuos (clasificación, trituración, compactación, peletización) que no están especificados en otros procesos.

**BALANCE DE MASAS**

**Entradas = Salidas**

**Entradas** = Σ entradas en el proceso de tratamiento.

**Salidas** = Σ componentes extraídos o retirados + Σ fracciones valorizables + Σ fracciones no valorizables.

**Pérdidas durante el proceso de tratamiento** = entradas – salidas.

ENTRADAS RAE					SALIDAS FRACCIONES		
Código LER-RAEE	Descripción	Origen		Cantidad (Toneladas)	Reciclado <sup>(9)</sup> (Toneladas)	Valorización <sup>(9)</sup> (Toneladas)	Eliminación <sup>(9)</sup> (Toneladas)
		Doméstico	Profesional				
200135*-13*							
160213*-13*							
200135*-13*	Equipos de impresión						
160213*-13*	Equipos de impresión						
200136-23							
160214-23							
200136-32							
160214-32							
200135*-41*							
160210*-41*							
160212*-41*							
160213*-41*							
200136-42							
160214-42							
200135*-51*							
160212*-51*							
160213*-51*							
200136-52							
160214-52							
200135*-61*							
<b>TOTALES</b>							

TOTAL ENTRADAS (Toneladas)

TOTAL SALIDAS (Toneladas)

<sup>(9)</sup> Los RAEE reciclados y valorizados así como los eliminados, se corresponderán con los datos proporcionados en los certificados por cada gestor para este fin. Incluir certificados.

Si la instalación realiza operaciones parciales de tratamiento se indicará como salida a valorizado, el tipo y la cantidad de residuos o componentes que entran a la siguiente instalación de tratamiento (incluir los certificados del gestor del reciclado).

Si la instalación, tras realizar la operación de tratamiento, indica que los materiales obtenidos como productos cumplen el fin de la condición de residuo computarán directamente y en su totalidad como material reciclado/valorizado conforme al art. 5.3. de la Ley 22/2011 (incluir la referencia del material o producto obtenido).

Si la instalación envía RAEE a reciclar fuera de España o de la UE, se documentará y certificará que el tratamiento se realiza en condiciones equivalentes según se dispone en el Real Decreto 110/2015.

**CÁLCULO OBJETIVOS VALORIZACIÓN POR CATEGORÍA DE RAEE**

$$\% \text{ RECICLADO }^{(10)} = \frac{\text{Fracciones de RAEE destinadas al reciclado (Toneladas)}^{(10)}}{\text{Peso de todos los RAEE que entran en el proceso de tratamiento (Toneladas)}}$$

$$\% \text{ VALORIZACIÓN }^{(11)} = \frac{\text{Fracciones de RAEE destinadas a valorización (Toneladas)}^{(11)}}{\text{Peso de todos los RAEE que entran en el proceso de tratamiento (Toneladas)}}$$

$$\% \text{ ELIMINACIÓN }^{(12)} = \frac{\text{Fracciones de RAEE destinadas a eliminación (Toneladas)}^{(12)}}{\text{Peso de todos los RAEE que entran en el proceso de tratamiento (Toneladas)}}$$

<sup>(10)</sup> Entradas a una instalación de reciclado: Códigos de operación R3, R4 y R5 (Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), es decir, fundiciones, fabricantes de materiales plásticos, etc.

<sup>(11)</sup> Entradas a una instalación de valorización: Códigos de operación R1, R2, R6 a R11, excepto R12 y R13 (Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), se incluye PPR.

<sup>(12)</sup> Entradas a una instalación de eliminación: Códigos de operaciones "D" del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**OBJETIVOS MÍNIMOS DE VALORIZACIÓN**

CATEGORÍAS AEE (G1) DEL ANEXO I	CATEGORÍAS AEE (G1) DEL ANEXO III	Fracción de recogida	Grupo de tratamiento de RAEE	Código LER-RAEE	OBJETIVOS					
					Hasta el 14/08/2015 (Anexo I)		Del 15/08/2015 al 14/08/2018		A partir del 15/08/2018 (Anexo III)	
					Valorización	Reciclado	Valorización	Reciclado + PPR	Valorización	Reciclado + PPR
1.3. Radiadores y emisores térmicos con aceite.	1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores.	1	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores.	200135*-13* 160213*-13*	80%	75%	85%	80%	85%	80%
4.1. Televisores, monitores y pantallas.	2.1. Monitores y pantallas LED.	2	23. Monitores y pantallas LED.	200136-23 160214-23	75%	65%	80%	70%	80%	70%
5.2. Lámparas LED.	3.2. Lámparas LED.	3	32. Lámparas LED.	200136-32 160214-32	70%	50%	75%	55%	-	80% (Reciclado)

PRUEBA O ENSAYO PROCEDIMIENTO G1 (ANEXO XIII DEL RD 110/2015)

OBJETIVOS MÍNIMOS DE VALORIZACIÓN

CATEGORÍAS AEE (G1) DEL ANEXO I	CATEGORÍAS AEE (G1) DEL ANEXO III	Fracción de recogida	Grupo de tratamiento de RAEE	Código LER-RAEE	OBJETIVOS					
					Hasta el 14/08/2015 (Anexo I)		Del 15/08/2015 al 14/08/2018		A partir del 15/08/2018 (Anexo III)	
					Valorización	Reciclado	Valorización	Reciclado + PPR	Valorización	Reciclado + PPR
1.4. Otros grandes aparatos electrodomésticos. 3. Equipos de informática y telecomunicaciones. 4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo. 5.3. Luminarias profesionales. 5.4. Otros aparatos de alumbrado. 6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura). 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio. 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados). 9. Instrumentos de vigilancia y control. 10.2. Resto de máquinas expendedoras.	4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm).	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos. 42. Grandes aparatos (Resto).	200135*-41* 160210*-41* 160212*-41* 160213*-41* 200136-42 160214-42	Cat. 1 y 10: 80%	Cat. 1 y 10: 75%	Cat. 1 y 10: 85%	Cat. 1 y 10: 80%	Cat. 4: 85%	Cat. 4: 80%
2. Pequeños electrodomésticos. 4.4. Otros aparatos electrónicos de consumo. 5.4. Otros aparatos de alumbrado. 6. Herramientas eléctricas y electrónicas. 7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio. 8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados). 9. Instrumentos vigilancia y control.	5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm).	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas. 52. Pequeños aparatos (Resto).	200135*-51* 160212*-51* 160213*-51* 200136-52 160214-52	Cat. 4: 75%	Cat. 4: 65%	Cat. 4: 80%	Cat. 4: 70%	75%	55%
3. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños.	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos.	200135*-61*	75%	65%	80%	70%	75%	55%